



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV Panamá, R. de Panamá, martes 30 de septiembre de 2008 N° 26136
CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Texto Único N° S/N
 (De 25 de septiembre de 2008)

"ORDENADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE COMPRENDE LA LEY 12 DE 1998, POR LA CUAL SE DESARROLLA LA CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO, Y LA LEY 16 DE 2008, QUE REFORMA LA LEY 12 DE 1998, QUE DESARROLLA LA CARRERA DE SERVICIO LEGISLATIVO"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto No. DAL-058-PJ-2007
 (De 2 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE EL BEBEDERO"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución No. 165
 (De 18 de julio de 2006)

"POR LA CUAL SE CORRIGE EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 064 DE 21 DE ABRIL DE 2006".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 26

(De 10 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA DE LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA ARGENTINA DEL CARMEN RÍOS RUIZ"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No. 12-08
 (De 15 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A MARIO FERNANDO MORA VARGAS"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto No. AUPSA-DINAN-220-07
 (De 14 de junio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE COLES (REPOLLOS) DE BRUSELAS (BRASSICA OLEARACEA VAR. GEMMIFERA) Y COLES LOMBARDAS (REPOLLO) (BRASSICA SPP.) FRESCAS O



REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.”

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal No. 28
(De 19 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO DE PIEDRAS DEL DISTRITO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS POSEEDORES".

Acuerdo Municipal No. 29
(De 19 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO DE PIEDRAS, DEL DISTRITO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION A FAVOR DE SUS OCUPANTES".

AVISOS Y EDICTOS



ASAMBLEA NACIONAL**TEXTO ÚNICO**

Ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende la Ley 12 de 1998, Por la cual se desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo, y la Ley 16 de 2008, Que reforma la Ley 12 de 1998, que desarrolla la Carrera de Servicio Legislativo

LA ASAMBLEA NACIONAL**DECRETA:****Título I**

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley regula las relaciones de trabajo de los servidores públicos que prestan servicios a la Asamblea Nacional, con el propósito de establecer los fundamentos organizativos, técnicos y administrativos de un régimen laboral fundado en los principios de libertad política, igualdad, mérito, honestidad y capacidad, para integrar un cuerpo de funcionarios idóneos cuyos cargos sean permanentes, con excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción, así como los temporales, que señale la Ley.

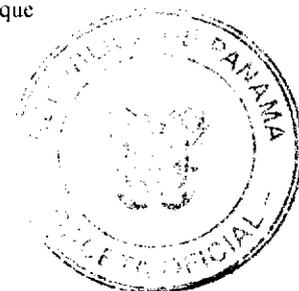
Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen efecto inmediato y se aplicarán a todas las relaciones de trabajo existentes dentro de la Asamblea Nacional a la fecha en que entren a regir.

Artículo 3. Los derechos y garantías consignados en la presente Ley, serán considerados como mínimos a favor de los servidores públicos de la Asamblea Nacional.

Artículo 4. Los servidores de la Asamblea Nacional se clasifican así:

1. Diputados. Funcionarios de elección popular que, para todos los efectos, derechos y obligaciones, serán considerados servidores públicos y cuyo periodo de nombramiento está regulado por la Constitución Política de la República.
2. De elección. El Secretario General y el Subsecretario General.
3. De Carrera del Servicio Legislativo. El personal regular que integra los servicios técnicos y administrativos que ingrese a la Carrera del Servicio Legislativo y cumpla con los requisitos de concurso previo y otros que señale la Ley.
4. De libre nombramiento y remoción. El personal de confianza adscrito al Presidente, a las fracciones parlamentarias, a los Diputados, al Secretario General y demás servidores públicos que, de conformidad con la presente Ley y el Reglamento de Administración de Recursos Humanos, no pertenezcan a la Carrera del Servicio Legislativo.
5. Temporales. El personal nombrado por contrato por tiempo definido, que ejerce funciones de manera transitoria, provisional u ocasional.

Artículo 5. Las normas de la Carrera del Servicio Legislativo tendrán en cuenta los aspectos de evaluación, formación y clasificación de personal. El personal de confianza y el personal temporal estarán sujetos a las normas de la Ley de la Carrera del Servicio Legislativo, en lo que



les sea aplicable dada su condición, pero en ningún caso podrá asignarse a este personal funciones propias del personal de carrera.

Título II

Organización del Sistema de Recursos Humanos

Artículo 6. La ejecución de las normas y políticas de la administración de recursos humanos de la Asamblea Nacional, estará a cargo de las siguientes autoridades:

1. El Pleno de la Asamblea Nacional.
2. La Directiva de la Asamblea Nacional.
3. El Presidente de la Asamblea Nacional.
4. El Secretario General.
5. El Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo.
6. La Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 7. Corresponde al Presidente de la Asamblea Nacional realizar, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamentación, los nombramientos, la separación y las destituciones de los servidores públicos adscritos o no adscritos a la Carrera del Servicio Legislativo, así como la convocatoria al concurso de oposición para la selección del Director de Recursos Humanos.

Artículo 8. Es función del Secretario General coordinar toda la labor de las unidades técnicas de la Asamblea Nacional. El Subsecretario General será el encargado de coordinar la labor de las unidades administrativas, además de asistir en el Pleno al Secretario General.

Artículo 9. Se crea el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo integrado por:

1. El Secretario General de la Asamblea Nacional, quien lo presidirá, o el Subsecretario General.
2. El Director de Recursos Humanos o el Subdirector.
3. El Director Nacional de Asesoría Legal Parlamentaria o el Subdirector.
4. Un Diputado de la Fracción de Gobierno por el periodo de un año.
5. Un Diputado de la Fracción de Oposición por el periodo de un año.
6. El Presidente de la Asociación de Empleados de la Asamblea Nacional o un miembro de su Junta Directiva.
7. Dos representantes de los servidores públicos de Carrera del Servicio Legislativo o sus suplentes.

Los miembros señalados en los numerales 2, 3 y 6 solo tendrán derecho a voz.

Los Diputados representantes de las Bancadas de Gobierno y de Oposición contarán cada uno con un suplente elegido de la misma forma que el principal.

El quórum del Consejo lo constituye la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.



Artículo 10. Los representantes principales y suplentes de los servidores de la Carrera del Servicio Legislativo serán elegidos por estos, mediante votación directa y secreta, para un periodo de dos años.

Parágrafo transitorio. Los primeros representantes del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo serán escogidos entre todos los servidores públicos en funciones, de la Asamblea Nacional. Para tal efecto uno será elegido para un periodo de seis meses y el otro, para un periodo de un año.

Artículo 11. Son funciones del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo:

1. Proponer, al Presidente de la Asamblea Nacional, políticas de recursos humanos para la Institución, con las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del sistema.
2. Resolver las apelaciones contra disposiciones y resoluciones, así como las consultas sobre otros actos administrativos en materia de recursos humanos, cuando los afectados sean servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo.
3. Aprobar el Reglamento de Administración de Recursos Humanos y sus modificaciones presentados por la Dirección de Recursos Humanos.
4. Aprobar los manuales de procedimientos, de clases ocupacionales y de escala salarial.
5. Proponer al Presidente de la Asamblea Nacional la terna para la selección del Director de Recursos Humanos y evaluar su desempeño.
6. Dictar su reglamento de funcionamiento interno.
7. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el reglamento.

Artículo 12. La Dirección de Recursos Humanos estará a cargo de un Director, nombrado mediante concurso de oposición para un periodo de cinco años. El Director solo podrá ser reelegido mediante un nuevo concurso para un periodo adicional. En caso de vacante absoluta del cargo se realizará un nuevo concurso.

La persona que ocupe esta posición deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario en Administración Pública, Administración de Empresas, Recursos Humanos, Psicología o en profesiones afines.
3. Tener ocho años o más de experiencia profesional, de los cuales deberá contar, como mínimo, con cinco años de experiencia en cargos de jefatura en el área de Recursos Humanos.
4. No haber sido condenada por delito contra la Administración Pública ni por delitos electorales.

Artículo 13. Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos realizar las siguientes funciones:

1. Diseñar un sistema de administración de recursos humanos que desarrolle los objetivos de establecer, en la Asamblea Nacional, los fundamentos organizativos, técnicos y



administrativos de un régimen laboral basado en los principios de libertad política, igualdad, mérito, capacidad y moralidad.

2. Dirigir y coordinar los programas técnicos del sistema, así como las acciones administrativas y técnicas, tendientes a cumplir los objetivos y fines de su competencia, de acuerdo con las políticas sobre recursos humanos que emanen de las autoridades correspondientes.
3. Definir y controlar la aplicación de las políticas, planes y programas sobre recursos humanos de la Asamblea Nacional y garantizar la continuidad funcional del Régimen de Carrera del Servicio Legislativo.
4. Elaborar el proyecto de Reglamento de Administración de Recursos Humanos, los reglamentos técnicos y demás disposiciones que requiera la operación del sistema.
5. Asesorar y orientar al personal de la Asamblea Nacional en la ejecución de las normas y procedimientos de los programas técnicos, así como en la interpretación de disposiciones reglamentarias y en la aplicación de los mandatos y procedimientos administrativos y disciplinarios.
6. Desarrollar y tramitar las acciones de personal de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos.
7. Mantener actualizados los controles, registros y estadísticas de los recursos humanos de la Asamblea Nacional.
8. Administrar el régimen de retribución y participar en la formulación y evaluación sobre los gastos de personal que se contemplen en el presupuesto.
9. Cumplir todas las responsabilidades y funciones que le señalen la Ley y los reglamentos.

Artículo 14. El Director de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, al igual que las contenidas en la presente Ley y sus reglamentos.
2. Dirigir y supervisar los programas y acciones técnicas y administrativas, que guarden relación con las funciones y competencia de la Dirección de Recursos Humanos.
3. Presentar, ante el Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo, el anteproyecto de Reglamento de Administración de Recursos Humanos, los reglamentos técnicos y las disposiciones generales del sistema de recursos humanos de la Asamblea Nacional, así como sus modificaciones.
4. Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo, para proponer políticas sobre los recursos humanos, brindar asistencia técnica y sustanciar referencias de procesos administrativos y disciplinarios.
5. Suscribir y formalizar la documentación sobre acciones de personal de su competencia, por expreso mandato de los reglamentos aprobados.
6. Cumplir con las responsabilidades y tareas inherentes al cargo que le señalen la Ley y los reglamentos.



Título III
Administración de Recursos Humanos

Capítulo I
Clasificación de Puestos

Artículo 15. La Dirección de Recursos Humanos elaborará y mantendrá actualizado un Manual de Clases Ocupacionales, según categorías salariales, grados y niveles, con base en funciones y responsabilidades, con una nomenclatura uniforme que permita identificar los requisitos mínimos de experiencia, educación, conocimiento, destreza y aptitud, el cual se aprobará de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 16. La clasificación de los puestos de la Asamblea Nacional deberá ser revisada cada dos años.

Capítulo II
Acciones de Recursos Humanos

Artículo 17. Además de las que señalan la Ley y su reglamentación, las acciones de recursos humanos son las siguientes:

1. Retribución.
2. Traslados.
3. Ascensos.
4. Ausencias justificadas.
5. Evaluaciones.
6. Capacitaciones.
7. Bonificaciones.
8. Incentivos.
9. Retiros de la Administración Pública.
10. Reintegros.

Capítulo III
Ingreso

Artículo 18. El servidor público que ingrese en la Carrera del Servicio Legislativo, siguiendo las normas de ingreso establecidas en esta Ley y su reglamento, adquirirá la condición de servidor público de Carrera Legislativa, siempre que cumpla con los requisitos mínimos de experiencia y preparación académica, que para cada puesto de carrera legislativa se contemple en el Manual de Clases Ocupacionales.

Para satisfacer las necesidades de reclutamiento, la fuente primaria será siempre el personal existente en la Asamblea Nacional, y se recurrirá al mercado laboral externo únicamente cuando las necesidades no puedan ser satisfechas con el recurso humano interno de la Institución.

Artículo 19. El servidor público que goce de la Carrera del Servicio Legislativo, tendrá permanencia y estabilidad en el cargo y no podrá ser destituido de su posición sin que medie causa plenamente justificada, de acuerdo con los procedimientos de descargo y defensa,



señalados en la presente Ley.

Artículo 20. La selección se hará con base en la competencia profesional, el mérito, la probidad y honradez de los aspirantes, comprobados mediante instrumentos válidos de medición, que elaborará y aplicará la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 21. Son instrumentos de selección: el concurso de antecedentes, el examen de libre oposición, la evaluación de ingreso y cualquier combinación de los anteriores.

Artículo 22. Para lograr la objetividad en la administración de los instrumentos de selección, se establecerán normas y procedimientos claros, precisos y objetivos, que garanticen la transparencia del sistema.

Artículo 23. Los procedimientos de ingreso a la Carrera del Servicio Legislativo, utilizarán siempre los instrumentos de selección contemplados en esta Ley.

Artículo 24. Los procedimientos de ingreso a la Carrera del Servicio Legislativo son:

1. El procedimiento ordinario.
2. El procedimiento especial.

Artículo 25. El procedimiento ordinario de ingreso es el procedimiento regular para incorporarse a la Carrera del Servicio Legislativo. Este se desarrollará mediante el cumplimiento de dos etapas principales que son:

1. El concurso de antecedentes o examen de libre oposición.
2. La evaluación de ingreso.

Ambas etapas serán debidamente ponderadas, según las exigencias del puesto, y comunicadas debidamente a los aspirantes.

Artículo 26. En el concurso de antecedentes, cada aspirante aportará los créditos de su calificación, los cuales serán revisados y calificados, según lo establecido en el Reglamento de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 27. En el examen de libre oposición, el aspirante debe concurrir a presentar pruebas escritas, orales y prácticas, según los requisitos del puesto. Los resultados de estas pruebas serán revisados y calificados, según lo establecido en el Reglamento de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 28. Concluida la primera etapa, los tres aspirantes con mejor calificación serán sometidos a una evaluación de ingreso, por parte del superior inmediato al puesto vacante. La evaluación consistirá en una entrevista personal e individual.

Artículo 29. Realizadas las entrevistas, el superior inmediato hará la recomendación de nombramiento a la autoridad nominadora, y esta actuará discrecionalmente, pero no podrá elegir



sino de la terna seleccionada.

Artículo 30 (transitorio). El procedimiento especial de ingreso es el procedimiento excepcional diseñado para regular la incorporación, al régimen de la Carrera del Servicio Legislativo, de los servidores públicos nombrados con carácter permanente en funciones al momento de entrar en vigor esta Ley.

Artículo 31. El Reglamento de Administración de Recursos Humanos regulará los procedimientos que le son propios, para garantizar que el funcionario de la Asamblea Nacional que ingrese a la Carrera del Servicio Legislativo, a través del procedimiento especial de ingreso, cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 32. Son de libre nombramiento y remoción los cargos de directores y subdirectores de la Asamblea Nacional, salvo el supuesto al que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

Los jefes de departamentos serán designados mediante concurso, según los procedimientos establecidos en la presente Ley y en el Reglamento de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 33. La autoridad nominadora formalizará el nombramiento de los recursos humanos seleccionados, a más tardar quince días hábiles, contados a partir de concluir el proceso de selección. La persona nombrada deberá estar disponible inmediatamente para ejercer el cargo.

Se causará salario desde el momento en que se perfeccione el nombramiento y se inicien labores.

Artículo 34. Periodo de prueba es el lapso no menor de tres meses ni mayor de seis meses, que transcurre desde el nombramiento de la persona seleccionada para un puesto público de la Carrera del Servicio Legislativo, hasta una evaluación satisfactoria sujeta a reglamentación, que determinará, al final de ese lapso, la adquisición de la condición de servidor público de Carrera del Servicio Legislativo, o su desvinculación del servicio público. Todo nombramiento señalará expresamente el periodo de prueba correspondiente.

Capítulo IV Remuneración

Artículo 35. La Dirección de Recursos Humanos elaborará y mantendrá actualizado un plan de salarios competitivos, con el propósito de garantizar la permanencia del mejor recurso humano disponible al servicio de la Asamblea Nacional.

Los servidores públicos de Carrera Legislativa tendrán, por lo menos, la misma remuneración que corresponda, por el ejercicio de funciones similares, a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo y del Órgano Judicial.

Artículo 36. El plan de salarios contará con una escala salarial, que tendrá un salario base y aumentos bianuales que se otorgarán por méritos. Todo servidor que ingrese a la Carrera del Servicio Legislativo, comenzará devengando el salario base correspondiente a la clase de puesto



que ocupa. El salario que corresponda según la escala salarial, no podrá ser reducido por ninguna circunstancia, ni aun mediante el consentimiento del servidor público.

Artículo 37. Se garantiza el principio de igualdad de salario. A trabajo igual, desempeñado en posición, jornada, condiciones de eficiencia y servicio, iguales, corresponde igual salario, comprendiendo este los pagos ordinarios y extraordinarios, así como cualquier otra suma que deba percibir el servidor público por razón de sus funciones.

No se considerarán como salarios, para los efectos de esta Ley, los pagos que perciban los servidores públicos en concepto de incentivos a la productividad, bonificaciones, gratificaciones y otras formas o modalidades de estimular la eficiencia y productividad de los servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo.

Capítulo V Evaluaciones

Artículo 38. La Dirección de Recursos Humanos elaborará los instrumentos técnicos para llevar a cabo las evaluaciones de los servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo. Las evaluaciones se realizarán, por lo menos, una vez al año.

Capítulo VI Capacitación

Artículo 39. La Dirección de Recursos Humanos desarrollará programas de inducción, capacitación y adiestramiento, a efecto de constituir un cuerpo de servidores con los conocimientos, habilidades, aptitudes y espíritu de servicio que demanda la Asamblea Nacional.

Capítulo VII Ausencias Justificadas

Sección 1ª Disposiciones Comunes

Artículo 40. El servidor público de la Asamblea Nacional podrá ausentarse justificadamente del puesto de trabajo, siempre que las ausencias se encuentren comprendidas dentro de las previsiones del presente Capítulo.

Artículo 41. Acreditan la ausencia justificada, los siguientes motivos:

1. Permisos.
2. Licencias.
3. Tiempo compensatorio reconocido.
4. Separación del cargo.
5. Vacaciones.
6. Certificación, médica expedida por un facultativo idóneo.



Sección 2ª

Permisos

Artículo 42. Son causas suficientes para solicitar permiso remunerado con la autorización previa del superior inmediato, las siguientes:

1. Enfermedad.
2. Duelo.
3. Matrimonio de hijo del servidor público.
4. Nacimiento de hijo del servidor público.
5. Enfermedad de parientes cercanos.
6. Eventos académicos puntuales.
7. Otros asuntos personales de importancia.

El servidor público deberá coordinar la utilización de los permisos que solicite, con su superior inmediato.

Los permisos no podrán exceder de dieciocho días anuales.

Sección 3ª

Licencias

Artículo 43. Habrá tres clases de licencias:

1. Con sueldo.
2. Sin sueldo.
3. Especial.

Artículo 44. La licencia con sueldo se concederá por:

1. Estudios.
2. Capacitación.
3. Representación de la Asamblea Nacional o del Estado.

Artículo 45. Licencia por estudio es el derecho que se le concederá al servidor legislativo para asistir, autorizado por la Asamblea Nacional o mediante beca gestionada por la Institución, a realizar estudios, dentro o fuera del país, en asuntos relacionados con sus funciones o con los servicios que preste a la Institución.

Al beneficiario se le concederá licencia de su cargo con derecho a sueldo por el tiempo que duren los estudios, la cual será hasta por tres años, y para asistir a seminarios o adiestramiento, de acuerdo con las leyes vigentes.

El funcionario a quien se le haya concedido licencia para realizar estudios, deberá presentar una copia oficial de las calificaciones obtenidas en cada periodo del centro en el que estudia, a fin de poder conservar la licencia del cargo.

El Reglamento de Administración de Recursos Humanos establecerá los procedimientos para la selección de los aspirantes a realizar estudios mediante licencia con derecho a sueldo.

Artículo 46. El servidor beneficiario quedará obligado, con la Asamblea Nacional, a reintegrarse a su puesto al concluir los estudios, el seminario o la beca, y se obliga a prestar servicios



continuos a la Asamblea Nacional por el doble del tiempo de la duración de la licencia. De no hacerlo dentro de los quince días siguientes a la terminación de los estudios, puede perder el puesto si no median razones enteramente justificativas. En caso de incumplimiento de esta obligación, el servidor deberá reembolsar a la institución las sumas recibidas en concepto de sueldo, viáticos, costo de matrícula, transporte y demás gastos en que haya incurrido la Institución, para lo cual deberá firmar documentos que lo comprometan al cumplimiento o reembolso de la totalidad de las sumas invertidas, más el veinticinco por ciento (25%) adicional a dicha cantidad.

El beneficiario de una licencia por estudio se obliga, igualmente, a transmitir los conocimientos adquiridos al resto de sus compañeros, según el procedimiento que se establezca.

La Asamblea Nacional se compromete a mantener la reserva de la posición del funcionario, mientras se encuentre en licencia.

Artículo 47. Las propuestas de capacitación en cualquier disciplina, recibidas en la Institución, deben ser remitidas a la Dirección de Recursos Humanos, que las divulgará en forma pública.

Artículo 48. El servidor público de la Asamblea Nacional que fuere designado para representar al país, o a sus respectivas organizaciones sociales, en congresos, conferencias, actividades de adiestramiento, seminarios, o en competencias nacionales o internacionales, relacionados con el trabajo, el deporte o la cultura, aprobados por las entidades respectivas, tendrá derecho a seguir devengando su salario durante el tiempo que requiera la representación.

El salario devengado, de acuerdo con este artículo, no podrá ser descontado de las vacaciones a que tenga derecho el servidor.

Artículo 49. Tendrá derecho a licencia con sueldo, el servidor público de la Asamblea Nacional que sea citado a comparecer ante algún tribunal de justicia o agencia del Ministerio Público, para la práctica de una diligencia judicial.

Artículo 50. Se concederán licencias sin sueldo:

1. Para asumir un cargo de elección popular.
2. Para asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
3. Por estudio.
4. Por asunto personal.

Artículo 51. Tendrá derecho a licencia sin sueldo, el servidor de la Asamblea Nacional que hubiera sido comisionado en otro cargo público.

Artículo 52. Se denominan licencias especiales las reguladas y remuneradas por el sistema de seguridad social.

Sección 4ª Vacaciones

Artículo 53. Todo servidor público tendrá derecho a descanso anual remunerado. Dicho descanso



se calculará a razón de treinta días por cada once meses continuos de trabajo, o a razón de un día por cada once días de trabajo servido, según corresponda.

Artículo 54. Las instancias administrativas correspondientes deberán:

1. Programar y hacer cumplir el derecho al descanso obligatorio de los servidores públicos.
2. Evitar que los servidores públicos acumulen más de dos meses de vacaciones.
3. Asegurar que las vacaciones no se tomen en periodos fraccionados menores de quince días.

Título IV

Derechos, Deberes y Prohibiciones

Capítulo I

Derechos

Artículo 55. Todos los servidores públicos de la Asamblea Nacional tienen, en general, los siguientes derechos:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo.
2. Disfrutar de descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales.
3. Optar por licencias con sueldo, o sin sueldo, y especiales.
4. Percibir remuneración por la jornada de trabajo, y reconocimiento de pagos adicionales o compensación por servicios prestados en jornadas extraordinarias y por servicios en días feriados.
5. Recibir los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales, establecidos por la Constitución Política, la Ley y los reglamentos.
6. Gozar de confidencialidad, protección e inmunidad procesal en denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros.
7. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos estadísticos de la Institución, siempre que estos no sean catalogados como confidenciales.
8. Recurrir contra las decisiones de las autoridades administrativas.
9. Recibir capacitación y/o adiestramiento.
10. Trabajar en un ambiente seguro, higiénico y adecuado.
11. Disponer de implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad, de acuerdo con la naturaleza del trabajo y sin costo alguno para el servidor público legislativo.
12. Presentar las quejas, reclamaciones individuales y recomendaciones, que garanticen su derecho a ser oído sobre medidas que estime válidas para la defensa de sus derechos, así como el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la Asamblea Nacional, en todo momento y, en especial, en caso de conflictos.
13. Disfrutar de los demás derechos no reservados a los servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo por la presente Ley y el Reglamento de Recursos Humanos.

Artículo 56. A los servidores de la Asamblea Nacional, al término de la relación laboral, se les cancelará en efectivo el tiempo acumulado en concepto de tiempo compensatorio por haber laborado en jornadas extraordinarias. Este pago no será, en ningún caso, superior a sesenta días de salario.

Artículo 57. El servidor público de la Carrera del Servicio Legislativo tiene, además, los siguientes derechos, que ejercerá, igualmente, de acuerdo con la presente Ley y el Reglamento de Recursos Humanos.

1. Estabilidad en su cargo. No podrá ser destituido sin que medie causa justificada prevista en la presente Ley y sin las formalidades de esta.
2. Ascenso y traslado.
3. Remuneración en base a la escala salarial según la clasificación de puestos, de modo que se mantenga el principio de salario igual a trabajo sustancialmente igual, desempeñado en condiciones iguales y con remuneración progresiva, de acuerdo con la antigüedad en el grado y nivel y el desempeño satisfactorio.
4. Evaluación objetiva, y premios e incentivos por el desempeño excelente.
5. Integrarse en asociaciones de servidores públicos para la protección, estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses económicos y sociales comunes.
6. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de carrera que no se prohíban expresamente en la Ley.
7. Bonificación por antigüedad.

Capítulo II Deberes y Obligaciones

Artículo 58. Son deberes y obligaciones de los servidores públicos de la Asamblea Nacional:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia, que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza en el tiempo y lugar estipulados.
2. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal.
3. Asistir puntualmente al puesto de trabajo, vestido con pulcritud y en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor.
4. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales en los cuales se oriente el desempeño de sus funciones.
5. Cumplir y hacer cumplir todas las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, tendientes a garantizar la seguridad y la salud de los servidores públicos y de los ciudadanos en general.
6. Informar de inmediato, al superior jerárquico, cualquier accidente o daño a la salud, que sobrevenga durante la realización del trabajo o en relación con este, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o la salud.
7. Evaluar a los subalternos con objetividad, con sujeción a los parámetros establecidos.
8. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre que no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad.
9. Tratar con cortesía y amabilidad al público, a los superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas y soeces.
10. Notificar, a las instancias correspondientes, cualquier hecho comprobado que pueda



desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la Institución.

11. Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo, confiados a su custodia, uso o administración.
12. Guardar estricta reserva respecto a la información o documentación que conozca, por razón del desempeño de sus funciones, y que tenga el carácter de confidencial o secreta.
13. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, al igual que en caso de siniestro, o cuando estén en peligro los edificios o instalaciones de la Institución.
14. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo con los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria, hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad.
15. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que ataña a familiares del servidor público, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
16. Cumplir las normas de la Constitución Política, las leyes y los reglamentos.

Capítulo III Prohibiciones

Artículo 59. Se prohíbe al servidor público de la Asamblea Nacional:

1. Realizar exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos, a los servidores públicos, aun con pretexto de que son voluntarias.
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido político, para poder optar a un puesto público o para permanecer en él.
3. Hacer cualquier tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o de partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o de partidos, dentro de los edificios de la Institución.
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza y utilizar, con este fin, vehículos o cualquier otro recurso del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos en horas no laborales.
5. Favorecer, impedir o, de cualquier manera, influir en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de los servidores públicos.
6. Alterar, retardar o negar, injustificadamente, el trámite de asuntos o la prestación del servicio que corresponde, de acuerdo con las funciones de su cargo.
7. Recibir pago o favores por parte de particulares como contribución o recompensa, por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas o de familiares, que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de ella.
9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo.
10. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial.
11. Abandonar el puesto sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato.
12. Atentar contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros, de palabra o de



hecho.

13. Incurrir en acoso sexual.
14. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.
15. Toda actuación que suponga discriminación, por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, residencia, o por otra condición o circunstancia personal o social.
16. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.
17. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y el Reglamento de Administración de Recursos Humanos.
18. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la Asamblea Nacional, las órdenes impartidas por su superior inmediato, siempre que sean indicadas con claridad y se refieran de modo directo al desempeño de las funciones asignadas.
19. Toda actuación que en este sentido le señalen la Ley y el Reglamento de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 60. Son nulas y no obligan al servidor público de la Asamblea Nacional, las estipulaciones, declaraciones o los actos que impliquen disminución, adulteración, dejación o renuncia de los derechos reconocidos en su favor.

Capítulo IV

Bonificaciones a los Servidores Públicos de Carrera del Servicio Legislativo

Artículo 61. La bonificación por antigüedad se calcula tomando en cuenta los años laborados, desde la adquisición del estatus de servidor público de Carrera del Servicio Legislativo hasta el último sueldo devengado.

Solo recibirá bonificación por antigüedad el servidor público de Carrera del Servicio Legislativo que deje su puesto por renuncia, jubilación o reducción de fuerza, de acuerdo con la siguiente escala:

1. Al completar diez años de servicio, tendrá derecho a cuatro meses de sueldo por bonificación.
2. Al completar quince años de servicio, tendrá derecho a seis meses de sueldo por bonificación.
3. Al completar veinte años de servicio, tendrá derecho a ocho meses de sueldo por bonificación.
4. Al completar veinticinco años de servicio, tendrá derecho a diez meses de sueldo por bonificación.

Artículo 62. En caso de fallecimiento del servidor público, se le concederá un mes de sueldo al beneficiario previamente designado o, en su defecto, a sus herederos.



Título V Régimen Disciplinario

Capítulo I Normas Generales

Artículo 63. Sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil proveniente del hecho cometido, el servidor público de la Asamblea Nacional queda sujeto al régimen disciplinario establecido en la presente Ley.

La violación de las normas de carácter disciplinario, acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes de modo progresivo, siempre y cuando la gravedad de la falta lo permita.

Artículo 64. Se entenderá por falta administrativa todo incumplimiento de los deberes del servidor público, la violación de un derecho de otro servidor público, o la comisión de alguna conducta prohibida por la presente Ley.

La comisión de faltas administrativas acarreará sanción disciplinaria, de cuya aplicación quedará constancia en el expediente del respectivo servidor público. Las sanciones comprenden:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión.
4. Destitución.

Artículo 65. La amonestación y la suspensión serán aplicadas por el superior inmediato del servidor público.

Artículo 66. Las suspensiones no podrán ser más de tres en el término de un año, ni sumar más de diez días hábiles durante el mismo término.

Artículo 67. El tiempo no trabajado por razón de una sanción disciplinaria, no dará derecho a la parte del salario correspondiente.

Artículo 68. La persecución de las faltas administrativas prescribe a los dos meses de entrar el superior jerárquico en conocimiento del acto, en caso de conductas señaladas como causales de destitución directa; y hasta un mes, en el caso de otras conductas. Las sanciones deben ser ejecutadas, a más tardar, tres meses después del fallo final que las impone o confirma.

Artículo 69. Los servidores públicos sometidos a investigación judicial o administrativa, pueden ser objeto de separación temporal de sus cargos, en virtud de mandamiento de autoridad judicial competente; o del Presidente de la Asamblea Nacional, en el caso de procesos disciplinarios.

Si al finalizar la investigación, el servidor público resultara exonerado de los cargos objeto de dicha investigación, la Asamblea Nacional tendrá la obligación de reintegrarlo a su cargo y a reconocer los salarios correspondientes al periodo que duró su separación.



Artículo 70. El Presidente de la Asamblea Nacional podrá, también, aplicar la separación temporal del cargo a los servidores públicos, como medida para lograr la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando ello fuere necesario. Este tipo de separación del cargo no afectará la remuneración del servidor público; pero la Administración tendrá el plazo máximo de quince días hábiles, para tomar las provisiones necesarias, a fin de eliminar la causa que originó tal medida.

Artículo 71. Serán nulas las sanciones que no sean notificadas de acuerdo con el procedimiento de notificación establecido en el Reglamento de Administración de Recursos Humanos. Mientras no exista una reglamentación sobre el procedimiento de notificación, se aplicarán las normas de la Ley 38 de 2000, sobre notificación de las decisiones administrativas.

También serán nulas las sanciones que sean notificadas durante el tiempo que el servidor de la Asamblea Nacional permanezca ausente de su puesto por alguna de las causas justificadas establecidas en esta Ley. Para tal efecto, quedarán suspendidos los términos de prescripción para la aplicación de sanciones a los servidores de la Asamblea Nacional descritos en la presente Ley, mientras dure la ausencia justificada del servidor.

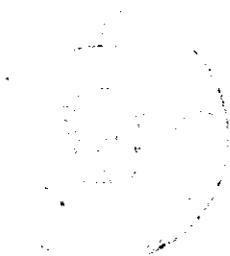
Capítulo II Destitución

Artículo 72. La destitución solo puede ser aplicada por el Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 73. Se recurrirá a la destitución, cuando se ha hecho uso progresivo de las sanciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 74. Son faltas muy graves que admiten la destitución directa, las siguientes:

1. Realizar exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos, a los servidores públicos, aun con el pretexto de que son voluntarias.
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido político, para poder optar a un puesto público o para permanecer en él.
3. Hacer cualquier tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o de partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o de partidos, dentro de los edificios de la Institución.
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza y utilizar, con este fin, vehículos o cualquier otro recurso del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos en horas no laborales.
5. Favorecer, impedir o, de cualquier manera, influir en la afiliación o desafiliación de los servidores públicos, a asociaciones.
6. La falta de probidad y de honradez debidamente comprobadas y cualquier conducta que constituya delito doloso.
7. Abandonar el puesto sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato.
8. Presentar documentos o certificados falsos que le atribuyan méritos, dualidades o facultades de que carezca, cuando hubiere sido nombrado en atención a dichas condiciones



especiales.

9. Sufrir incapacidad mental o física, debidamente comprobada, que haga imposible el desempeño de sus funciones.
10. Haber sido sancionado con anterioridad por la violación de alguna de las prohibiciones señaladas en la presente Ley dentro del periodo de un año.
11. Obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos de asociación.

Artículo 75. Siempre que se produzcan hechos que puedan causar la destitución directa del servidor público, se le formularán cargos por escrito. La Dirección de Recursos Humanos realizará una investigación sumaria, que no durará más de quince días hábiles, en la que se le dará oportunidad de defensa al servidor público y se le permitirá estar acompañado por un asesor de su libre elección.

Artículo 76. Concluida la investigación, la Dirección de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán un informe en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, a la Presidencia de la Asamblea Nacional, en el que expresarán sus recomendaciones.

La Presidencia tendrá un plazo de hasta treinta días calendario, a partir de la presentación del informe por parte de la Dirección de Recursos Humanos, para fallar. Si la Presidencia estimare probada la causal y la responsabilidad del servidor público, de acuerdo con los informes a ella presentados, según su mejor saber y entender, ordenará la destitución u otra sanción disciplinaria que estime conveniente.

En caso de que la Presidencia de la Asamblea no se pronuncie en el plazo establecido, se entenderá caducado el derecho a aplicar cualquier sanción por razón de los hechos que motivaron la investigación.

La decisión de la Presidencia será notificada personalmente al servidor público y surtirá efectos inmediatos.

Artículo 77. El documento que señale o certifique la acción de destitución, debe incluir la causal de hecho y de derecho por las cuales se ha procedido a la destitución y los recursos legales que le asisten al servidor público destituido.

Artículo 78. El incumplimiento del procedimiento de destitución originará la nulidad de lo actuado.

Artículo 79. Ningún puesto público ocupado por un servidor público de Carrera Legislativa destituido, podrá ser ocupado en forma permanente, hasta tanto se resuelvan, en forma definitiva, los recursos legales que se interpongan.



Título VI Recursos Administrativos

Capítulo I Recursos Contra las Sanciones Disciplinarias

Artículo 80. Los servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo, tendrán el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de la destitución, para hacer uso del recurso de apelación, ante el Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo. El recurso de apelación agota la vía gubernativa.

Los recursos de apelación contra las destituciones de los servidores públicos de la Carrera Legislativa, amparados con la acción especial que les confiere el artículo 85 de la presente Ley, serán resueltos por la Junta de Apelación y Conciliación de la Carrera Administrativa.

Artículo 81. Las amonestaciones verbales y escritas, así como las suspensiones, son susceptibles de recurso de reconsideración ante quien expidió la sanción; y de recurso de apelación, ante el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo, dentro de los ocho días siguientes a su notificación.

Artículo 82. El Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo tendrán el plazo de dos meses, improrrogable, para dictar su decisión sobre las consultas o casos sometidos a su consideración. En caso de que no haya decisión en el término anterior, se considerará resuelta la petición en favor del recurrente.

Artículo 83. El agotamiento de la vía gubernativa habilitará al afectado para recurrir ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la última decisión.

Título VII Relaciones Colectivas

Artículo 84. Los servidores públicos al servicio de la Asamblea Nacional podrán crear y afiliarse a una asociación de servidores públicos de carácter sociocultural y económico, que tendrá por finalidad el estudio, la capacitación, el mejoramiento, la protección y la defensa de los intereses económicos y sociales comunes de sus afiliados. La constitución y el funcionamiento de esta organización social se regirán por las normas respectivas del Régimen de la Ley de Carrera Administrativa.

Artículo 85. Se reconoce, a los miembros principales y suplentes de la Directiva de la Asociación de Servidores Públicos de la Carrera del Servicio Legislativo y a los representantes de los servidores de Carrera ante el Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo, el amparo de una protección especial hasta por un año luego de haber cesado en sus funciones. En consecuencia, no podrán ser despedidos sin previa autorización del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo fundada en causa justa prevista en la Ley. La destitución realizada en



contravención de lo dispuesto en este artículo constituye violación de la protección especial y dará derecho al reintegro inmediato del servidor público despedido.

También constituye violación a la protección especial la alteración unilateral de las condiciones de trabajo o el traslado del servidor de Carrera del Servicio Legislativo a otra unidad administrativa, cuando esto último no estuviera dentro de sus funciones, o si estándolo impide o dificulta el ejercicio de su cargo gremial, caso en el cual será necesaria la previa autorización del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo.

Artículo 86. Se reconoce a los servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo, el derecho a negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente en la Ley.

Título VIII Disposiciones Finales

Artículo 87. La dotación económica necesaria para ejecución de la presente Ley, será incluida en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 88. Lo no previsto en las disposiciones de la presente Ley, será regulado por las normas de la Ley 9 de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Texto Único, ordenado por la Asamblea Nacional en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 16 de 8 de febrero de 2008, que comprende la Ley 12 de 10 de febrero de 1998 y la Ley 16 de 8 de febrero de 2008

El Presidente,



Raúl E. Rodríguez Araúz

El Secretario General,



Carlos José Smith S.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-058-PJ-2007 PANAMÁ 2 DE MARZO DE 2007
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE EL BEBEDERO, ubicada en la comunidad de El Bebedero, corregimiento de Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, se constituyó el día 08 de noviembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE EL BEBEDERO, ubicada en la comunidad de El Bebedero, corregimiento de Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor HEREIDIS ALEXANDER GÓMEZ ORTÍZ, portador de la cédula de identidad personal N° 6-701-2351. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Resolución 165 Panamá, 18 de julio 2006
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:



Que mediante Resolución N° 064 de 21 de abril del 2006 se canceló la Licencia N° 186, de Agente Corredor de Aduana, otorgada al LICDO. NATZUL POZO y se ordenó la devolución de los Bonos enumerados en el tercer considerando de dicha Resolución.

Que la Secretaría de la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduana al revisar el expediente respectivo ha podido establecer que el LICDO. NATZUL POZO, para ejercer como Agente Corredor de Aduana, consignó la fianza pertinente por un monto de tres mil balboas (B/. 3,000.00), mediante los siguientes Bonos Agrarios:

- a) Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4%, AC-MN° 306, por un valor de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000.00), con vencimiento el 1° de febrero de 2004.
- b) Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4%, AC-MN° 307, por un valor de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000.00), con vencimiento el 1° de febrero del año 2004.
- c) Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4%, AC-MN° 308, por un valor de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000.00), con vencimiento el 1° de febrero del año 2004.

Que en la Resolución N° 064, de 21 de abril de 2006, se ordenó la devolución de los Bonos con los cuales el LICDO. NATZUL POZO constituyó la fianza correspondiente; pero se omitió la descripción total de los mismos.

Que la Secretaría de la Junta de Evaluación, previa verificación del expediente determinó procedente efectuar la corrección que amerita.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el punto segundo de la Resolución N° 064 de 21 de abril de 2006, para que quede de la siguiente manera:

“Ordenar la devolución al LICDO. NATZUL POZO de los siguientes Bonos

- a) Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4% AC-MN° 306, por un valor de MIL BALBOAS CON 00/100, con vencimiento el 1° de febrero de 2004.
- b) Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4%, AC-MN° 307, por un valor de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000.00), con vencimiento el 1° de febrero del año 2004.
- c) Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4%, AC-MN°308, por un valor de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), con vencimiento el 1° de febrero del año 2004.”

SEGUNDO: Mantener en todo lo demás la Resolución N° 064 de 21 de abril del 2006.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de aduana y a la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 33 del Decreto de Gabinete 41 de 11 de Diciembre del 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Carlos A. Vallarino R.
Ministro

Licda. Orcila V. de Constable
Viceministra de Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución N° 26 Panamá, 10 de marzo de 2008.
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que la señora ARGENTINA DEL CARMEN RÍOS RUIZ mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-417-274, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.”

Que la señora ARGENTINA DEL CARMEN RÍOS RUIZ, nació en Panamá, el 18 de julio de 1972 y es hija de Pablo Edmundo Ríos de Diego y Ana Luisa Ruiz Sánchez.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que la señora ARGENTINA DEL CARMEN RÍOS RUIZ, manifiesta que actualmente desempeña el cargo de Ingeniera de redes en la compañía Lockheed Martin-Knolls Atomic Power Laboratory (KAPL) de Estados Unidos, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadana panameña en forma voluntaria.

Que la pretensión de la señora ARGENTINA DEL CARMEN RÍOS RUIZ, se ajusta a derecho, Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa de la nacionalidad panameña de la señora ARGENTINA DEL CARMEN RÍOS RUIZ y en consecuencia, se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución, a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique a la interesada a través del Consulado de Panamá en Washington.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

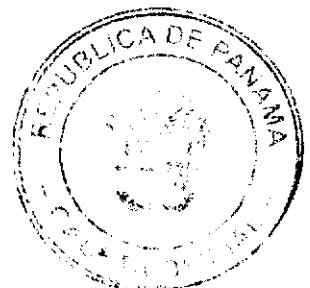
MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DANIEL DELGADO DIAMANTE
Ministro

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 12-08

(15 de enero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,



en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas.

Que el 11 de julio de 2007, **MARIO FERNANDO MORA VARGAS**, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 27 de noviembre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que mediante nota CNV-9806-DMI (01) de 20 de diciembre de 2007, se remitió observaciones a la solicitud de la Licencia, las cuales fueron atendidas por parte del solicitante mediante nota recibida en esta Comisión el día 28 de diciembre de 2007 y memorial el día 3 de enero de 2008; Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según Informes fechados 20 de diciembre de 2007 y 9 de enero de 2008;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **MARIO FERNANDO MORA VARGAS** ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **MARIO FERNANDO MORA VARGAS**, portador del pasaporte 79.682.736.

SEGUNDO: INFORMAR a **MARIO FERNANDO MORA VARGAS**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 368 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans S.

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
 RESUELTO AUPSA – DINAN – 220 – 2007
 (De 14 de junio de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Coles (repollitos) de Bruselas (*Brassica olearacea* var. *Gemmifera*) y Coles Lombardas (repollo) (*Brassica spp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Col de Bruselas (*Brassica olearacea* var. *Gemmifera*) y Coles Lombardas (repollo) (*Brassica spp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Coles de Bruselas (*Brassica olearacea* var. *Gemmifera*) y Coles Lombardas (repollo) (*Brassica spp.*), frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descritas en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción

Arancelaria Descripción del producto alimenticio

0704.20.00 Coles (repollitos) de Bruselas (*Brassica olearacea* var. *Gemmifera*) frescas o refrigeradas.

0704.90.10 Coles Lombardas (repollo), del género *brassica* frescas o refrigeradas.



Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Coles de Bruselas (*Brassica olearacea var. Gemmifera*) y Coles Lombardas (repollo) (*Brassica spp.*), deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Coles de Bruselas (*Brassica olearacea var. Gemmifera*) y Coles Lombardas (repollo) (*Brassica spp.*), han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
 - 3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Brevicoryne brassicae</i>	d) <i>Lipaphis erysimi</i>
b) <i>Pieris rapae</i>	e) <i>Liriomyza brassicae</i>
c) <i>Listroderes costirostris</i>	f) <i>Phyllotreta striolata</i>
 - 3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
 - 3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
 - 3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
 - 3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
4. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

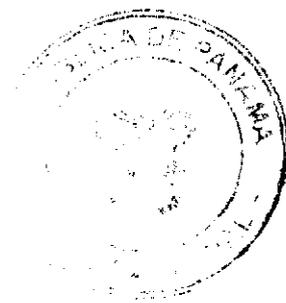
- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Col de Bruselas (*Brassica olearacea var. Gemmifera*) y Coles Lombardas (repollo) (*Brassica spp.*), no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.



Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONCEJO MUNICIPAL DE MACARACAS**

ACUERDO MUNICIPAL N° 28

De 19 de septiembre de 2008

“Se aprueba la adjudicación de Oficio de los lotes de terreno, ubicados en el Corregimiento de Llano de Piedras del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, se fija el precio de los lotes y se faculta al Alcalde del Distrito de Macaracas, para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus poseedores.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS,
En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Macaracas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Macaracas adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 19 del 28 de julio de 2008, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Llano de Piedras, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Macaracas, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Macaracas, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Llano de Piedras del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, mediante las Escrituras Públicas número Dos mil quinientos sesenta y siete (2567) De 13 de abril de 1976.

Que el Municipio de Macaracas, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrido catastral respectivo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 5 de 18 de febrero de 2008, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Macaracas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de Oficio de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:



Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Residencia en Panamá	Ciudad	Cédula	Fecha	Área	Precio
WILTON	OSORIO	DOMÍNGUEZ			7-15-2008	2009	3000.00 m2	713.74
OSMA	RODRÍGUEZ	BELLARÍN			7-15-2008	2008	1440-317.9 6.02	2052.68
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	1471.00
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7700.00 m2	1282.70
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	127.73
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	245.53
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	154.13
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	150.84
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	245.53
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	170.39
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	229.23
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	267.86
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	254.52
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	208.80
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	217.74
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	201.22
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	21.137.44
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	208.81
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	197.81
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	24.82
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	127.73
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	416.02
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	73.81
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7000.00 m2	80.43

MIGUEL	PIÑATA	PARRONTE			7-15-2008	410	1150.00 m2	253.18
NATHAN	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	404	2713.70 m2	401.89
DAVID	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	200	1000.00 m2	190.04
JOHN PAUL	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	211	2000.00 m2	304.77
NATHAN	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	212	1907.00 m2	232.80
BERNARDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	200	800.00 m2	196.23
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	200	1000.00 m2	1172.84
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2001	3000.00 m2	251.70
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2001	3000.00 m2	888.22
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	200	2210.00 m2	443.12
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	1000	800.00 m2	80.90
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	1000	470.00 m2	79.84
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	107	2000.00 m2	220.52
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	200	700.00 m2	127.16
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	1000	1227.00 m2	204.90
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	200	200.00 m2	84.16
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	1001	272.00 m2	49.44
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2004	3000.00 m2	307.86
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2012	8000.00 m2	1,200.04
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2002	2100.00 m2	1,264.18
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2001	8004.00 m2	1087.40
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2000	6007.00 m2	1,219.90
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2014	4112.00 m2	924.88
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2008	7200.00 m2	728.56
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2004	2100.00 m2	280.00
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2000	2100.00 m2	312.04
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2000	207.00 m2	88.74
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	200	6000.00 m2	1,300.00
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2001	3000.00 m2	308.80
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2000	3017.00 m2	383.47
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2007	3000.00 m2	3,848.04
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2000	4100.00 m2	418.34
OSWALDO	OSORIO	OSORIO			7-15-2008	2010	800.00 m2	144.20



RICARDO	MORCAYO	CORDOBA			7-106-072	2717	476.11 m2	79.18
RICARDO	MORCAYO	CORDOBA			7-106-072	2718	848 m2	84.80
ANDRES	MENDETA	CORDOBA			7-01-078	2821	6728.22 m2	1,121.37
JOSE DAVID	AYARZA	GRACIA			7-45-000	2827	4973.18 m2	982.84
FLORENTINO	SAMANIEGO				7-00-081	4913	372.26 m2	74.46
JOSE	RODRIGUEZ	VEGA			7-200-1000	1792	1260.80 m2	231.78
ELIA	PEREZ	VAROLAZ			7-000-107	2828	214.88 m2	25.75
NEPTOLDA	RODRIGUEZ	PEREZ			7-07-014	4507	270.16 m2	43.84
MANA DEL								
RODRIGO								
RAUL								
ERNESTO	VEGA	BAEZ			7-20-000	200	2514.41 m2	479.97
AURITA	NAJIBZ				7-00-000	1000	4428.88 m2	442.88
ANDRES	MENDETA	CORDOBA			7-01-078	2824	2893.88 m2	492.31
GLORIA								
JADITH	MARTINEZ	CORDOBA	DE SAMANIEGO		7-000-274	3218	844.24 m2	107.49
MARCELA	BARRA		DE JORGE	OTROS	7-01-078	2703	181.41 m2	25.22
CEFERINA	MENDOZA	BARRA		OTROS	8-00-000	2001	800.00 m2	80.77
ROSA								
ROSEL	BARRA	NAJIBZ			7-10-000	2101	888.16 m2	149.20
BANTA	NAJIBZ				7-07-000	2400	808.28 m2	142.73
ROSALEO								
ELMER	VEGA	DE GRACIA		OTROS	7-200-270	2300	188.24 m2	194.12
ROSALEO	VEGA	DE GRACIA		OTROS	7-200-270	2300	4810.20 m2	481.84
ELIAS	BARRA	CHAVIZ			7-000-000	2224	888.11 m2	113.52
MANA								
ROSAL	CHAVEZ	CONCEPCION		OTROS	7-00-000	2224	3288.78 m2	673.56
OSWALDO	CHAVEZ	GONZALEZ			8-07-001	2224	3287.87 m2	669.84
SUZUKA DEL								
CARMEN	PERALTA	PERALTA			7-200-000	470	1188.08 m2	199.80
AURITA	NAJIBZ				7-00-000	807	1881.18 m2	240.20
RUFINO	MITRE	DE GRACIA		OTROS	7-00-000	804	823.71 m2	103.86
MELBINO	MORALES	QUIROGA			4-100-004	801	1163.78 m2	230.95
MODESTO	MITRE	PERALTA			7-07-207	818	4887.86 m2	229.81
MODESTO	MITRE	PERALTA			7-07-207	812	1288.20 m2	261.24
MARCELYN	VEGA	RODRIGUEZ			7-01-000	803	1708.08 m2	284.71
FRANCISCO	PERALTA				7-00-000	1201	272.88 m2	46.81
A ROSA	MITRE	PERALTA			7-21-201	1200	273.61 m2	46.80
MARIANO	MONTENEGRO	GOMEZ		OTROS	7-41-000	1202	28.88 m2	224.08
ROSA MARIA	PEREZ	MITRE			7-01-000	2200	1226.20 m2	209.29
MAXIMINA	SAMANIEGO	GONZALEZ		OTROS	7-00-200	2207	883.24 m2	132.87
RICARDO								
ELIAS	MENDETA	BAEZ			7-000-000	2818	2178.24 m2	363.12
BERENICE								
ANGELICA	ALONSO	MELGAR			7-200-100	2821	782.20 m2	152.44
EDILDA								
ROSA	SALADO	RODRIGUEZ			7-11-000	2827	488.28 m2	91.88
EDILDA	SALADO	RODRIGUEZ			7-11-000	2819	888.87 m2	98.18
AMBRONIO	BARRA	MELGAREZ			7-00-100	4800	283.28 m2	62.88
JOSEFINA	PIÑAS		DE RAMON		7-00-200	4804	288.28 m2	72.28
DIONISIO	RAMIRO				7-00-000	4809	481.08 m2	90.22
ELIAS								
NOEL	SAMANIEGO	DELCADO			7-200-00	4917	684.87 m2	130.81
MARA DARY	PEREZ	CURYAR			8-200-200	3919	788.21 m2	120.22
ALDO TOEL	BATISTA	MELGAR			7-200-200	3921	328.18 m2	67.84
ALEXANDER								
ALBERTO	ALONSO	MELGAR			7-200-200	3923	888.20 m2	121.88
JONITA	MENDOZA		DE AGUIRRE		8-00-100	2821	1884.88 m2	267.48
MISAL	MENDETA	CORDOBA			7-07-000	2817	1888.74 m2	1808.75
ALCIBADES	JOSE	RODRIGUEZ	VEGA		7-200-1000	1791	618.87 m2	126.50
AMADA	MELGAREZ				7-00-000	1807	888.80 m2	142.77
BEVERINA	CASTRO	BENIGNO			7-00-000	2822	2828.71 m2	664.28

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de 15 meses años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal. de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Macaracas.

ARTÍCULO TERCERO: Facultar, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Macaracas, para que en nombre y representación del Municipio de Macaracas, firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El Secretario del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Macaracas, a los 19 días del mes septiembre del año 2008.

H. R. JUAN IRENE OJO
Presidente del Consejo Municipal

SRA. BENILDA DE NICOSIA
Secretaria

SANCIONADO POR: ROGER BRANDAO.PERALTA
ALCALDE MUNICIPAL, DISTRITO. DE MACARACAS.
ROGER BRANDAO PERALTA
L.I.C. IRIS A RODRIGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS

ACUERDO MUNICIPAL N° 29
Del 19 de septiembre de 2008

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Llano de Piedras, del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Macaracas para firmar la Resolución a favor de sus ocupante.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Macaracas, Veintidós (22) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos mil quinientos sesenta y siete (2567) del 13 de abril de 1976.

Que el Municipio de Macaracas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Llano de Piedras, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 12 de 12 de junio de 2007, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Macaracas, a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Macaracas, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Macaracas, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 008 del 27 de Abril de 2006, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Macaracas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:



1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada		Cedula	Predio	Superficie	Precio Total
EYRA LASTENIA	ALMANZA	ESPINOSA	-----	Y OTROS	7-79-322	917	322.89 m2	53.80
MARGARITA	ANTUNEZ	-----	DE ATENCIO		7-705-630	416	137.61 m2	22.94
EMILVA ESTHER	HERNANDEZ	GARCIA	-----	Y OTROS	7-116-978	1603	493.98 m2	82.34
CALIXTO	SALAZAR	PERALTA			7-72-2758	420	158.01 m2	26.32

ARTICULO SEGUNDO: **Establecer**, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de quince (15) meses, para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Macaracas.

ARTICULO TERCERO: **Facultar**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Macaracas, para que en nombre y representación del Municipio de Macaracas, firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal, certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: **Establecer**, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2008

HR. JUAN IRENE OJO E

Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Macaracas.

SRA. BENILDA DE NICOSIA

Secretaria del Consejo Municipal de Macaracas.

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, HOY DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).

EL ALCALDE,

ROGER BRANDAO P.

LA SECRETARIA

LIC. IRIS A. ROGRIGUEZ C.

AVISOS

AVISO. Yo, **JORGE CHU CHEUNG**, varón, mayor de edad, naturalizado panameño, portador de la cédula de identidad personal No. N-17-603, por medio de la presente hago del conocimiento general que traspaso el negocio denominado **MINI SUPER BRISAS DEL MAMEY**, localizado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, Calle Principal, Samaria I, casa 87, con aviso de operación N-17-603-2007-93841 de mi propiedad a la señora **FLORAMIRA CASTILLO FRÍAS** o **FLORAMILA CASTILLO FRÍAS** (usual), mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-67-786, localizable en provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Belisario Porras, Calle Principal, Samaria I, casa 87. Este anuncio lo hago con el fin de cumplir con los trámites de ley exigidos para realizar el traspaso del negocio antes señalado. Panamá, 22 de septiembre de 2008. **JORGE CHU CHEUNG**. L. 201-303319. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **MINI SUPER ANY**, ubicado en carretera Vía Nestlé, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos,



provincia de Los Santos, con registro comercial tipo "B" No. 0026, expedida el 2 de noviembre de 1994 al señor **EDGAR OMAR REYES** Samudio, con cédula de identidad personal No. 4-115-721 a partir de la fecha. Trinidad del Carmen Delgado Moreno. Céd. 7-113-433. L. 201-303549. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 041-08, Arraiján, 20 de agosto de 2008. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **THEDA BALBINA ZERNA DE MARTINEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-513-2157, con domicilio en Arraiján Cabecera, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Arraiján Cabecera, con un área de 589.51 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80101-114805. Norte: Resto de la finca 4375 y mide: 27.645 Mts. Sur: Resto de la finca 4375 y mide: 29.844 Mts. Este: vereda existente y mide: 24.046 Mts. Oeste: Resto de la finca 4375 y mide: 21.604 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. SECRETARÍA GENERAL. L. 201-303596.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-174-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROBERTO HORACIO FRIAS DIAZ**, vecino (a) de Ciudad Radial, corregimiento de Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-74-252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-134-07, según plano aprobado No. 805-08-19037, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has + 0839.59 M2, ubicada en Quebrada Calí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Marleila Castellero de Frías, quebrada Calí. Sur: Roberto Horacio Frías Díaz, Ismael Frías. Este: Carretera Panamericana de 50.00 mts. Oeste: Marleila Castellero de Frías, Roberto Horacio Frías Díaz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-303655.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-190-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SERGIO VIGIL CORTEZ**, vecino (a) de San Miguel, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-789-337, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-323-2007, según plano No. 808-18-19353, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 21 Has + 7015.34 M2, ubicada en El Tigre, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Delia González. Sur: Carretera de 12.80 mts. y Zoraida Cortez González. Este: Jaime Vigil Cano. Oeste: Rubén Hernández. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia



del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LOPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-303666.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 356-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **EDWARD WILLIAM GONZALEZ BEITIA**, vecino (a) del corregimiento de Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-703-1134, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1263-03, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 987.98 mts., ubicada en la localidad de Monte Lirio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 410-04-19115, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carretera a Río Sereno. Sur: Calle sin nombre. Este: Carretera a San Antonio y a Santa Clara. Oeste: Rodolfo Quintero. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-299178.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 357-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **EDWARD WILLIAM GONZALEZ BEITIA**, vecino (a) del corregimiento de Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-703-1134, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1262-03, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 2772.55 mts., ubicada en la localidad de Monte Lirio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 410-04-19228, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Emerardo Branda. Sur: José María Saldaña. Este: Camino a la escuela y a otros lotes. Oeste: José María Saldaña. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-299180.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 416-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **GLADYS RODRIGUEZ DE ORTIZ**, vecino (a) del corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-177-265, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0087, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 2032.32 mts., ubicada en la localidad de Los Lagos, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 402-01-21404, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Moisés De León. Sur: Camino. Este: Lisbeica Quintero. Oeste: Lisbeica Quintero. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Puerto Armuelles y copias del mismo se



entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302997.

EDICTO No. 153 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **AMINTA AIRALIN MORALES AVILES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio secretaria, residente en Altos de San Francisco, casa No. 2149, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-294-2370, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Pescado, de la Barriada Rincón Solado No. 2, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Pescado con: 13.14 Mts. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 11.22 Mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle Ira. "A" con: 44.09 Mts. Área total del terreno seiscientos treinta y siete metros cuadrados con mil cincuenta y nueve centímetros cuadrados. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (04) de septiembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-301777.

EDICTO No. 233 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JOSE MARIA AMAYA CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-36-132, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 4ta., de la Barriada Mastranto, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Sur: Finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Este: Calle 4ta. con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno quinientos metros cuadrados (500 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-303447.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 196-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JORGE BARAKAT PITY**, vecino (a) de Boulevard Ancon, corregimiento Ancón, del distrito



de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-733-2339, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-553-2007 del 1 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 803-06-19426, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 0056.66 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Gasparillal, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Everaldo Benítez y camino de 12.80 mts. a otras fincas y camino a Bonga Centro. Sur: Fidencio Cano. Este: Camino de 12.80 otras fincas y de camino de Bonga Centro. Oeste: Everaldo Benítez y quebrada sin nombre. Globo "B". Norte: Alcibiades Sánchez, quebrada Gasparillal, José Johny Navarro y Enrique De La Cruz. Sur: Fidencio Cano y Natividad Navarro. Este: Natividad Navarro, quebrada sin nombre y Alcibiades Sánchez. Oeste: Camino de 12.80 mts. a otras fincas y camino de Bonga Centro y Fidencio Cano y quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRIGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L. 201-303428.

ALCALDÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE CATASTRO. EDICTO No. 21, Al Público, HACE SABER: Que **ROSA LIBIA BELLIDO DE CEDEÑO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-124-1745, residente en Chupampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable, localizado en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0 Has + 452.70 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la finca No. 11699, Tomo 1625, folio 492, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre y Gladis Cristina Bellido de Santos. Sur: Cristóbal Bellido González. Este: Cristóbal Bellido González y al Oeste: Cristóbal Bellido González. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, hoy uno (1) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008). CRISTÓBAL BELLIDO GONZÁLEZ. Alcalde Municipal del Distrito de Santa María. LASTENIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria General. L- 201-303671.

ALCALDÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE CATASTRO. EDICTO No. 23, Al Público, HACE SABER: Que **GLADYS CRISTINA BELLIDO DE SANTOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-35-462, residente en Chupampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable, localizado en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0 Has + 783.40 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la finca No. 11699, Tomo 1625, folio 492, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre. Sur: Cristóbal Bellido González. Este: Rosa Libia Bellido de Cedeño y al Oeste: Angélica Mitre de Zachrisson. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, hoy uno (1) del mes de septiembre de dos mil ocho (2008). CRISTÓBAL BELLIDO GONZÁLEZ. Alcalde Municipal del Distrito de Santa María. LASTENIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria General. L- 201-303672.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,114-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ENRIQUE FRANCO GONZALEZ**, vecino (a) de Urbanización El Prado, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-124-2037, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-247, plano aprobado No. 909-03-13367, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 17 Has + 4785.30 M2, ubicadas en Piedra de Moler, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Tierras nacionales sin ocupación (precipicio). Sur: Carretera de 15.00 mts. de ancho que conduce de Gatuncillo a El Alto. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Genaro Rodríguez, Celestino Hernández, Paulino Rodríguez, servidumbre de 10 metros y el río Gallito. Oeste: Terrenos nacionales ocupados: Alvarado Rodríguez y tierras nacionales sin ocupación (precipicio). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 24 de julio de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8018249.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,115-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ENRIQUE FRANCO GONZALEZ**, vecino (a) de Urbanización El Prado, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-124-2037, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-248, plano aprobado No. 909-03-13368, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5425.23 M2, ubicadas en Piedra de Moler, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de 15.00 mts. de ancho que conduce de El Alto a Gatuncillo. Sur: Río Gallito. Este: Servidumbre de 10.00 metros de ancho del río Gallito. Oeste: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 24 de julio de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8017481.

